

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| PETITORIO | MINA LA PODEROSA III |
| CÓDIGO    | 010056422            |

INFORME N° 6748 -2022-INGEMMET-DCM-UTN

Señora Directora:

He verificado que LA PETICIONARIA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.

**I. SERFOR**

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE<sup>1</sup> el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite OPINIÓN PREVIA respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y OPINIÓN FAVORABLE en caso existan concesiones forestales, ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS. Agrega que la OPINIÓN PREVIA:

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

SERFOR puede comunicar al INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

| OFICIO DEL INGEMMET               | OFICIO DEL SERFOR |
|-----------------------------------|-------------------|
| Oficio N°000290-2022-INGEMMET/DCM | Sin respuesta.    |

**II. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169**

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

**III. RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL**

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta

<sup>1</sup> En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO  
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Veinte

Numeros: 20

Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

#### IV. EXPEDICIÓN DE CARTELES

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expidan los avisos de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El Diario Oficial **EL PERUANO**.
- El diario local "**LA REPUBLICA**" encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de ICA.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el **ABANDONO** del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

Código : 010125116 Partida : Padrón : Hectáreas : 300.0000  
Nombre : MINA RBM I, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas  
Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas  
Distrito/Provincia/Departamento : TIBILLO // PALPA // ICA

#### V. TRABAJO REMOTO

El informante que suscribe viene realizando trabajo mixto (presencial y de manera remota fuera de la sede de INGEMMET), por lo que además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He **VISUALIZADO** que el último folio en el SIDEMCAT es **11**.
2. He verificado en el SIDEMCAT **QUE NO EXISTE** escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO **QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:**

|                |  |                          |   |
|----------------|--|--------------------------|---|
| En el SIDEMCAT |  | En la CARPETA T:\DCM\UTO | x |
|----------------|--|--------------------------|---|

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiendo grabado y enviado el informe para revisión del Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

Lima, 01 JUN. 2022

KARINA CHANCAHUAÑA RAMIREZ  
Asistente Legal de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras

CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES  
Supervisor (e) en Asuntos Mineros  
Dirección de Concesiones Mineras

/ira

Lima, 01 JUN. 2022

De acuerdo con el informe que antecede:

**CARTEL SIN REDUCCIÓN**

1. **EXPÍDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **MINA LA PODEROSA III** con código **N°010056422**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el **ABANDONO** del petitorio.
2. **REMITASE** al (los) titular(es) de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, **LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN.**
3. El título de concesión minera se otorgará una vez recibida la opinión previa de **SERFOR.**
4. **NOTIFÍQUESE.**



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA  
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS**

ROSA FELISA HUAMAN CHALCO  
CALLE ADOLFO VIERA N°168 OF. 201  
URB. SAN JUAN "A"  
MIRAFLORES  
LIMA 18

**"MINA LA PODEROSA III"**

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Venhunk

Numeros: 21

**RICARDO BUENDIA MOLINA**  
PASAJE SANTA ROSA MZ. "Ñ" LOTE 1  
URB. CONDEVILLA  
SAN MARTIN DE PORRES  
LIMA 31.....1 ADVERTENCIA

**"MINA RBM I"**

COOPERATIVA 9 DE OCTUBRE MZ – Ñ, LOTE 1  
SAN MARTIN DE PORRES  
LIMA 31.....1 ADVERTENCIA

**NOTA:**

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

**SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL**

**DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO**

Nombre: MINA LA PODEROSA III  
Código: 01-00564-22  
Fecha y Hora de presentación: 22/03/2022, 13:27  
Hectáreas: 200  
Titular: ROSA FELISA HUAMAN CHALCO

Distrito(s): TIBILLO  
Provincia(s): PALPA  
Departamento(s): ICA  
Zona: 18

**COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)**

| <b>VERTICE</b> | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> |
|----------------|--------------|-------------|
| 1              | 8 438        | 482         |
| 2              | 8 437        | 482         |
| 3              | 8 437        | 480         |
| 4              | 8 438        | 480         |

Lima, 01 JUN. 2022

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: .....Veintidos.....

Numeros: .....23.....

**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO**  
**DIGITALIZADO**  
22 JUN. 2022  
Franz Quispe Torres